



DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada **MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 9 5 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema.

Las redes sociales son el medio de interacción constante, permanente y masivo de difusión más importante que hay en la actualidad y que tienen un amplio impacto en el día a día en términos de información oportuna.

Es por ello que las redes sociales son definidas como aquellos servicios de la sociedad de la información que ofrecen a los usuarios una plataforma de comunicación a través de Internet para que éstos generen un perfil con sus datos personales, facilitando la creación de redes en base a criterios comunes y permitiendo la conexión e interacción con otros usuarios.¹

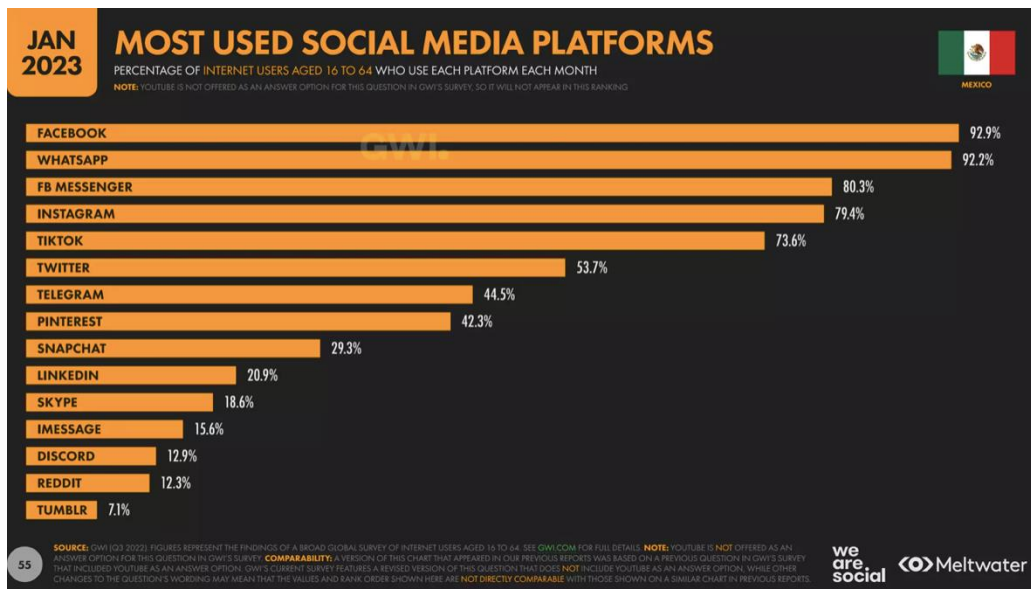
¹ Ortiz López, Paula. 2013. "Redes sociales: funcionamiento y tratamiento de información personal". En: Derecho y redes sociales, 2a. ed. España: Civitas - Thomson Reuters. p. 22.

Los altos niveles de interconexión que existen en las redes sociales ha hecho que el derecho a la libertad de expresión sea aún mayor. Incluso se ha denominado a las redes sociales como la nueva plaza pública.²

En México, el acceso y uso de las redes sociales se ha convertido en un espacio fundamental de interacción.

De acuerdo con un estudio elaborado por las empresas *We Are Social* y *Meltwater*, éstas son las redes sociales de mayor influencia entre las y los mexicanos.³

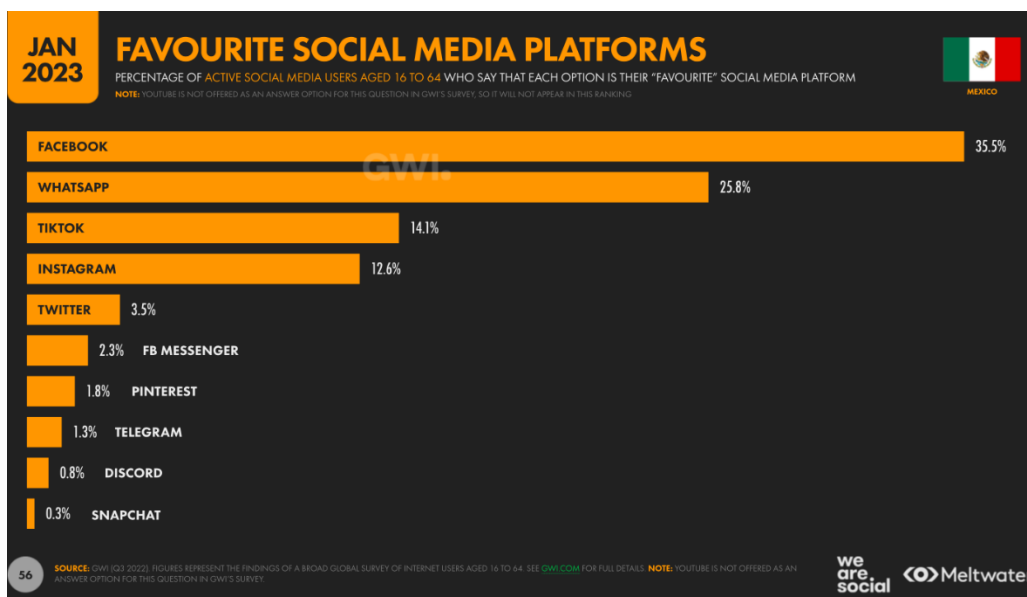
En el primer lugar, se encuentra Facebook, el cual tuvo una tasa de uso del 92.9 %, y le siguen otras como WhatsApp (92.2%), Facebook Messenger (80.3%), Instagram (79.4%) y TikTok (73.6%).



² Ansuátegui, Javier. 2017. "Los contextos de la libertad de expresión: paradigmas y nuevas fronteras". En: Teoría y derecho: revista del pensamiento jurídico, número 21, pp. 140-143.

³ Digital 2023. México. We Are Social y Meltwater <https://datareportal.com/reports/digital-2023-mexico>

Por otra parte, las redes sociales favoritas de los mexicanos son Facebook (35.5%), WhatsApp (25.8%) y TikTok (14.1%)



Con estos breves datos, se puede resaltar la importancia que tienen las redes sociales entre las y los mexicanos, mismas que se han constituido como un medio de expresión e interacción de las personas de manera más amplia, compartiendo información o accediendo a ella de forma casi inmediata.

Lo es también aún más en la forma de interactuar los servidores públicos y representantes populares, en situaciones casi de forma inmediata, situación que propicia que la información que emana de los servidores públicos sea clara y puntual.

Sin embargo, cabe señalar que las redes sociales de los servidores públicos dejan de ser cuentas de uso personal una vez que a través de estas difunden información propia de sus actividades inherentes al cargo que desempeñan.

Por tanto, se puede decir que las redes sociales son un espacio de difusión de información oficial cuando los servidores públicos hacen uso de estas para emitir información relevante para la sociedad.

I. Argumentos que la sustentan.

- 1) Que la Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México tiene por objeto procurar la atención en situaciones de emergencia o extravío de habitantes de la Ciudad de México, para contribuir a su localización y/o vinculación con las personas de contacto o responsables de los mismos;
- 2) Que dicho marco legal establece los principios de universalidad, igualdad, equidad social, justicia distributiva, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia, efectividad y buena fe, bajo los cuales las y los servidores públicos responsables de su ejecución deberán actuar;
- 3) Que el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa, incluso a través de las redes sociales;
- 4) Que el servidor público es aquella persona que presta sus servicios al Estado, "con el propósito de atender alguna de las atribuciones, funciones o tareas legalmente asignadas a aquél"⁴ y que en esta era de las redes sociales, estas son un medio de difusión más relevante que cualquier otro;
- 5) Que los servidores públicos, a efecto de informar, hacen uso de sus redes sociales institucionales y privadas como un medio de comunicación e interacción con cualquier persona, sobre las actividades que desempeñan en sus respectivos encargos públicos, ampliando más la posibilidad de que el acceso a la información esté garantizado.

⁴ García Ramírez, Sergio y Uribe Vargas, Erika. 2017. Derechos de los servidores públicos. 4a. ed. Colección 'Nuestros Derechos'. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución de México, Secretaría de Cultura e Instituto Nacional de Administración Pública. p. 5.

- 6) Que la notoriedad de los servidores públicos como lo son la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, son personas públicas ampliamente conocidas en términos del criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵ y que la difusión de situaciones de emergencia o extravío de habitantes de la Ciudad de México en sus redes sociales tienen un impacto sobre la población.
- 7) Que es preciso actualizar la Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México, a efecto de que se establezca la máxima publicidad como un principio en el que estribe la difusión obligatoria de situaciones de emergencia o extravío de habitantes de la Ciudad de México por parte de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como de las y los titulares de las Dependencias; Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, a través de sus redes sociales.
- 8) Que el servidor público con atribuciones y facultades relevantes en encargos de primer nivel, suele difundir información voluntariamente desde sus cuentas personales de redes sociales la cual considera del interés público: actividades culturales, deportivas, eventos masivos y cualquier otra acción de gobierno;
- 9) Que al hacerlo de este modo, la información contenida en las cuentas de redes sociales del servidor público, propicia que dichas cuentas sean del interés general para la sociedad porque así lo ha hecho de forma voluntaria el propio servidor público.⁶

⁵ Tesis 1a. XLI/2010, DERECHOS A LA PRIVACIDAD, A LA INTIMIDAD Y AL HONOR. SU PROTECCIÓN ES MENOS EXTENSA EN PERSONAS PÚBLICAS QUE TRATÁNDOSE DE PERSONAS PRIVADAS O PARTICULARES. Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, marzo de 2010, p. 923.

⁶ Amparo en revisión 1005/2018. BLOQUEO DE TWITTER. SI UN SERVIDOR PÚBLICO DIFUNDE EN SUS REDES SOCIALES CONTENIDO RELACIONADO CON MOTIVO DE SU ENCARGO, VOLUNTARIAMENTE SE COLOCA EN UN NIVEL DE PUBLICIDAD Y ESCRUTINIO DIVERSO AL PRIVADO. Segunda Sala.

Para una mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2.- Las y los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley en su aplicación, deberán actuar con apego a los principios de universalidad, igualdad, equidad social, justicia distributiva, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia, efectividad y buena fe, de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y sanciones conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 2.- Las y los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley en su aplicación, deberán actuar con apego a los principios de máxima difusión, universalidad, igualdad, equidad social, justicia distributiva, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia, efectividad y buena fe, de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y sanciones conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Artículo 4 Bis.- Corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como a las y los titulares de las Dependencias; Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, difundir obligatoriamente a través de sus redes sociales, las situaciones de emergencia o extravío de habitantes de la Ciudad de México.</p>

Con esta modificación, se busca incluir el principio de máxima difusión para que la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, difundan a través de sus redes sociales las situaciones de emergencia o extravío de habitantes de la Ciudad de México.

II. Fundamento legal de la iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita, en calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, me confieren el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México.

V. Ordenamientos para modificar.

Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE ALERTA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 2 y se **ADICIONA** el artículo 4 Bis a la Ley del Sistema de Alerta Social de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- Las y los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley en su aplicación, deberán actuar con apego a los principios de **máxima difusión**, universalidad, igualdad, equidad social, justicia distributiva, integralidad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia, efectividad y buena fe, de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y sanciones conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 4 Bis- Corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como a las y los titulares de las Dependencias; Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, difundir obligatoriamente a través de sus redes sociales, las situaciones de emergencia o extravío de habitantes de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



Congreso de la Ciudad de México, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, firmando la suscrita Diputada María de Lourdes González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ